pues de su lectura se desprende que el Registrador en este supuesto no puede apreciar de oficio su existencia, ya que la orden de que se extienda la nota suficiente que exprese la doble inmatriculación, corresponde únicamente a la Autoridad judicial en el procedimiento instado por el titular registral que crea que otra inscripción de finca señalada bajo distintos número se refiere al mismo inmueble. En definitiva al ser rogada la actuación en esta materia, según se acaba de indicar, tal como establece el artículo 313 del Reglamento Hipotecario, y en tanto –si se plantea– no se resuelva judicialmente acerca de la titularidad que deba prevalecer o se extienda la nota marginal que al amparo de dicho artículo reglamentario puede solicitar cualquiera de los titulares, no puede el Registrador en el ejercicio de su función calificadora actuar de oficio y abstenerse de practicar asiento alguno, sino que deberá despachar el título presentado.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso, revocando la nota de calificación.

Contra esta Resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la Capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 28 de diciembre de 2006.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

MINISTERIO DE ECONOMÍAY HACIENDA

1683

CORRECCIÓN de errores de la Orden EHA/4054/2006, de 27 de diciembre de 2006, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Economía y Hacienda y en determinados organismos públicos adscritos al mismo.

Advertidos errores en la Orden EHA/4054/2006, de 27 de diciembre de 2006, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Economía y Hacienda y en determinados organismos públicos adscritos al mismo, publicada en el BOE n.º 3, de 3 de enero de 2007, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

En la página 366, en el fichero correspondiente a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones denominado «Fichero automatizado de Peritos», en el apartado correspondiente a «Procedimiento de recogida de datos» donde dice: «... para el ejercicio de esta actividad recibidas entre 1986 t 1989», debe decir: «... para el ejercicio de esta actividad recibidas entre 1986 y 1989».

En la página 374, en el fichero correspondiente a la Subdirección General de Recursos Humanos denominado «Fichero automatizado de Nóminas NEADES», en el apartado correspondiente a «Cesiones de datos», donde dice: «... al Colegio de Médicos, a los sindicatos y entidades bancarias», debe decir: «... al Colegio de Huérfanos, a los sindicatos y entidades bancarias».

En la página 375, entre los ficheros correspondientes al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en el apartado correspondiente al «Nombre del Fichero», donde dice: «ichero automatizado de personal», debe decir: «Fichero automatizado de personal».

1684

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2007, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Letras del Tesoro a seis y doce meses a realizar durante el año 2007 y el mes de enero de 2008, y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/19/2007, de 11 de enero, ha autorizado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante el año 2007 y el mes de enero de 2008 y ha regulado el marco al que deberán ajustarse las emisiones, manteniéndose para las Letras del Tesoro, básicamente, los criterios y procedimientos de emisión vigentes en años anteriores. También se mantiene la obligación de elaborar un calendario anual de subastas, para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Es, pues, necesario disponer mediante Resolución las emisiones de Letras del Tesoro a realizar durante 2007 y enero de 2008, así como la celebración de las correspondientes subastas ordinarias. Las nuevas Letras se emiten a los plazos de seis y doce meses, suspendiéndose las subastas de Letras a dieciocho meses, y los vencimientos pasan a ser mensuales a partir de 2008, en sustitución de los actuales vencimientos bimestrales, en los meses pares, cambios que vienen motivados por la evolución de este mercado, la moderación en el volumen a emitir y la conveniencia para el Tesoro de pasar a un esquema de subastas y vencimientos mensuales para facilitar la gestión de la tesorería. La emisión de Letras a seis meses, suspendida en 2006, se reinicia a partir del mes de agosto con periodicidad mensual v vencimiento en los meses impares del primer semestre de 2008, para reforzar la liquidez de las nuevas referencias con vencimiento en dichos meses. No obstante, por razones de demanda o de política de emisiones, el Tesoro podría efectuar subastas adicionales a las que se convocan, en las que se pondrían en oferta Letras a más corto plazo.

Las subastas tienen lugar el tercer miércoles de cada mes, periodicidad con la que se ponen en oferta las Letras a seis y doce meses, las primeras a partir del mes de agosto, pudiendo diferir los plazos de emisión de los señalados en el número de días necesario para facilitar la agrupación de los vencimientos, que son también mensuales y coincidiendo con las fechas de emisión para facilitar la reinversión a los tenedores. Se mantiene así la agrupación de emisiones en Letras del Tesoro, a fin de garantizar la liquidez de este instrumento y consolidar su mercado.

En cuanto a la forma de presentar las peticiones en las subastas, se ha considerado conveniente mantener que las subastas tengan lugar en términos de tipo de interés, tal como cotizan las Letras en los mercados secundarios, facilitándose con ello la presentación de peticiones. Así, en las ofertas competitivas se indicará el tipo de interés que se solicita y las peticiones que resulten aceptadas se adjudicarán, en cada caso, al precio equivalente al tipo de interés solicitado o al medio ponderado, según corresponda en función del resultado de la subasta.

Por último, a las subastas les seguirá una segunda vuelta reservada a aquellas entidades financieras que hayan accedido a la condición de Creador de Mercado en el ámbito de las Letras del Tesoro, y que se desarrollará según la normativa que regula dichas entidades.

Por todo ello, y en cumplimiento de la obligación que se establece en la Orden EHA/19/2007, de 11 de enero, de publicar en el Boletín Oficial del Estado la convocatoria de las subastas de Letras del Tesoro, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer las emisiones y convocar las subastas ordinarias de Letras del Tesoro en euros a seis y doce meses que se detallan a continuación, y que tendrán lugar conforme al siguiente calendario:

Fecha de emisión	Fecha de amortización		Número de días		Fecha de presentación de			Fecha de
	Letras a 6 meses	Letras a 12 meses	Letras a 6 meses	Letras a 12 meses	peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta las catorce horas, trece horas en las Islas Canarias)	Fecha de resolución	Fecha de pago para los no titulares en la Central de Anotaciones (hasta las catorce horas)	para los titulares de
23.02.2007		22.02.2008		364	19.02.2007	21.02.2007	22.02.2007	23.02.2007
23.03.2007		20.03.2008		363	19.03.2007	21.03.2007	22.03.2007	23.03.2007
20.04.2007		18.04.2008		364	16.04.2007	18.04.2007	19.04.2007	20.04.2007
18.05.2007		23.05.2008		371	14.05.2007	16.05.2007	17.05.2007	18.05.2007
22.06.2007		20.06.2008		364	18.06.2007	20.06.2007	21.06.2007	22.06.2007
20.07.2007		18.07.2008		364	16.07.2007	18.07.2007	19.07.2007	20.07.2007
17.08.2007	20.03.2008	22.08.2008	216	371	13.08.2007	14.08.2007	16.08.2007	17.08.2007
21.09.2007	20.03.2008	19.09.2008	181	364	17.09.2007	19.09.2007	20.09.2007	21.09.2007
19.10.2007	23.05.2008	17.10.2008	217	364	15.10.2007	17.10.2007	18.10.2007	19.10.2007